

Modificaciones en la prestación por cese de actividad del trabajador autónomo. RDL 8/2015, de 30 de octubre.

La entrada en vigor de la Ley 35/2010, de 5 de agosto, reguladora de la protección por cese de actividad (actualmente derogada por el RDL 8/2015, de 30 de octubre), ha conllevado a diferentes criterios de reconocimiento y/o denegación de la prestación por parte de las distintas Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, por ello a fin de unificar los diferentes criterios interpretativos, la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social ha dictado una serie de instrucciones para su aplicación.

El RDL 8/2015, de 30 de octubre, ha introducido modificaciones relevantes de carácter sustantivo en la regulación del cese de actividad respecto a la primogénita Ley 32/2010, se destacan las siguientes:

1. El acceso al sistema de protección por cese de actividad tendrá carácter voluntario e independiente, eliminando la obligatoriedad de suscribir las contingencias profesionales.
2. Se elimina la necesidad de tener cubierto el periodo mínimo de cotización para invitar al autónomo al pago de la cuotas a la Seguridad Social.
3. En los supuestos de cese de actividad por motivos económicos se reduce el porcentaje en pérdidas exigibles, situándose en pérdidas superiores al 10 por ciento de los ingresos obtenidos en un año completo anterior al cese. A su vez, en caso de ejecuciones judiciales también se reduce el porcentaje situándose en pérdidas superiores al 30 por ciento de los ingresos.
4. Se posibilita la entrega de la documentación contable reglamentariamente exigida al autónomo para las obligaciones de registro contable y fiscal, a los efectos de la acreditación de las pérdidas económicas.
5. Se exige el cierre del establecimiento abierto al público durante la percepción de la prestación, permitiendo al autónomo titular del inmueble realizar sobre el mismo los actos disposición y disfrute que correspondan a su derecho, siempre que no supongan la continuidad del autónomo en la actividad económica o profesional.
6. Se modifica la causa de situación legal de cese de actividad por pérdida de licencia administrativa, eliminando la exclusión por incumplimientos contractuales o la comisión de infracciones y faltas administrativas.
7. Se introduce la situación legal de cese de actividad de los trabajadores autónomos, cuando cesen involuntariamente en el cargo de consejero o administrador de la sociedad o en la prestación de la misma.



8. Se amplía la cobertura a los autónomos que, sustantivamente, por su actividad, se asimilan a los TRADES, pero que carecen del reconocimiento como económicamente dependientes por ausencia de las formalidades al efecto, es decir porque no se haya formalizado el registro del contrato.

Instrucciones para la aplicación por las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de las modificaciones introducidas en el sistema específico de protección de cese de actividad de los trabajadores autónomos

Requisitos para el nacimiento del derecho a la protección

1. No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el periodo de cotización requerido para ello.
2. Hallarse al corriente de pago en la fecha del cese de actividad, la Mutua deberá invitar al pago aunque tenga alguna cuota pendiente dentro del periodo mínimo de cotización.

Hecho causante de la prestación por cese de actividad y situación legal de cese

1. En los casos de trabajadores autónomos que carecen de reconocimiento de económicamente dependientes según el art. 333.3 de la LGSS, por no haber cumplido las formalidades de registro de contrato, pero que sustantivamente tengan la condición de TRADE, se les pedirá que aporten el último contrato que hayan suscrito con el cliente principal y que haya determinado la situación de cese de actividad.

Causas de cese y acreditación de la situación legal de cese de actividad

1. Tipología

1.1. La situación de cese de actividad de los trabajadores autónomos incluidos en el RETA cuando cesen involuntariamente en el cargo de consejero o administrador de la sociedad o en la prestación de servicios de la misma y la sociedad haya incurrido en pérdidas o bien haya disminuido su patrimonio neto.

1.2. La situación de cese de actividad de los TRADE, prevista en el art.333 será también de aplicación a los trabajadores autónomos que carezcan del reconocimiento de económicamente dependientes, pero sustantivamente lo sean por cumplir las condiciones del art.11 de la ley 20/2007, de 11 de julio y el art.2 del RD 197/2009.



2. Causas del cese de actividad.

2.1. Cese por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos.

2.1.1 Pérdidas derivadas del ejercicio de la actividad, en un año completo

- La mera disminución de los ingresos en el ejercicio de la actividad no tendrá consideración de pérdidas si los gastos no superan los ingresos obtenidos.
- Si durante dicho periodo no acredita ingresos se considerará que el autónomo o la empresa no han tenido actividad previa y por tanto no es posible, en aplicación del artículo 331 de la LGSS. (Sentencia de 28 de enero de 2013 del Juzgado de lo Social de Granada)
- Los ingresos percibidos por el trabajador autónomo durante el tiempo que haya permanecido en situación de IT, maternidad o paternidad, riesgo del embarazo o lactancia, se considerarán rendimientos del trabajo. (Sentencia núm. 381/2012, Juzgado de lo Social de Salamanca)
- Los ingresos derivados de traspasos no serán computados como rentas.
- Los alquileres serán considerados como ingresos si se declaran procedentes de la actividad económica, en caso contrario no se podrán computar como ingresos.

2.2. Para el reconocimiento de la prestación por pérdidas económicas

2.2.1. Los autónomos sujetos al régimen de estimación objetiva deberán conservar de forma ordenada los justificantes de los módulos declarados y las facturas emitidas y recibidas, tal y como establece el art 1 del RD 1619/2012. Además, se deberá exigir su presentación.

2.2.2. No se contabilizarán las facturas emitidas por servicios o productos no entregados a otras empresas y que no tengan relación directa con la actividad desempeñada.

3. Acreditación del cese de actividad

3.1. Establecimiento abierto al público. Deberán acreditar la documentación que justifique el cese de suministros tales como agua y electricidad.

3.2. Cese por causa de fuerza mayor. Se considerarán fuerza mayor los siguientes supuestos:

- Incendios causados por la electricidad atmosférica.
- Fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.



- Destrozos ocasionados violentamente en tiempos de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

3.3. Los trabajadores autónomos que sean ayuda familiar también tendrán derecho a la protección, mediante la acreditación presentada por el trabajador autónomo titular del negocio.

Pago único de la prestación por cese de actividad

Los autónomos beneficiarios de la prestación por cese de actividad podrán solicitar el pago único de la prestación, para ello es preciso que tengan pendiente de percibir un periodo de, al menos, seis meses y acrediten ante la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social que van a realizar una actividad profesional como trabajadores autónomos o destinen el 100 por cien de su importe a realizar una aportación de capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en el plazo máximo de 12 meses anteriores a la aportación, siempre que vayan a poseer el control efectivo de la misma, conforme a lo previsto en el art. 305.2.b) del texto refundido de la LGSS y a ejercer en ella una actividad profesional, encuadrados como trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social correspondiente por razón de su actividad.

Ferran Pellise Guinjoan

Director del Área de Prestaciones y

Asesoría Jurídica de Prestaciones de Activa Mutua